CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica - Cauca, el 13 de agosto de 2021 pasa a despacho de la señora Juez el presente expediente informando que la entidad ejecutante solicita la terminación del presente proceso, por haberse efectuado el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA
Trece (13) de agosto de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 305

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO – **SIN SENTENCIA**
RADICACIÓN N°:	198454089001-2021-00102-00
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO:	MARIANA CHARA CHARA

El apoderado judicial de la parte actora, allegan escrito, a través del cual solicita la terminación del proceso, teniendo en cuenta que se ha efectuado el pago de las cuotas en mora.

Aunado a lo anterior, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso objeto de estudio, dejar constancia del retiro electrónico de los documentos base de la acción ejecutiva a favor de la entidad que representa, y que no se condene en costas ni en perjuicios a las partes.

Al revisar el expediente no se encuentra embargo de remanente, por lo tanto, se dará por terminada esta actuación por pago de las cuotas en mora hasta el 8 de mayo de 2019, fecha en la cual fue presentada la petición de terminación con la indicación de que el deudor se encuentra al día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G.P, así mismo no se condenará en costas, en atención a lo manifestado por el memorialista, consecuencia de lo anterior se dispondrá a levantar las medidas cautelares, no hay lugar a desglose en atención a la demanda fue remitida por medios electrónicos, sin embargo, deberá expedirse constancia secretarial que indique que la obligación se encuentra al día a la fecha 11 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso con radicación Nº 2021-00102-00, adelantado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con **NIT 899.999.284-4,** quien actúa a través de apoderado judicial, con base en título valor - pagaré Nº **52517170** copia de la escritura pública Nº 1379 del 13 de agosto de 2015, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Santander de Quilichao - Cauca, con hipoteca sin límite de cuantía, contra **MARIANA CHARA CHARA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.517.170**, por actualización de los pagos de la mora hasta el 11 de agosto de 2021, conforme a las consideraciones realizadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria por la demandada **MARIANA CHARA CHARA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.517.170**, distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° **132-54561,** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao- Cauca, medida que había sido comunicada a través, del oficio Nº 868 del 22 de junio de 2021.

TERCERO: No hay lugar a desglose por las razones anotadas en precedencia.

CUARTO EXPEDIR la constancia de que se encuentra al día la obligación de las cuotas, hasta el 11 de agosto de 2021.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SXTO: ARCHIVAR el expediente, en forma definitiva, previa las anotaciones de rigor en los libros radiadores respectivos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

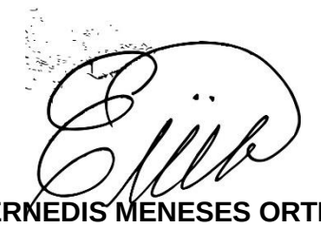

ERNEDIS MENESES ORTIZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **086** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **17 DE AGOSTO DE 2021**

La Secretaria,

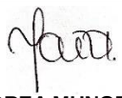

YULI ANDREA MUNOZ ARDILA